



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05791.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 24 de mayo de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 11 de marzo de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida en noviembre de 2020, tras desistir de la contratación siete días después, solicitando el ajuste de la factura rectificativa emitida de 66,54€, IVA incluido, al tiempo realmente permanecido (25€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 2 de agosto de 2021, manifestando que habiendo comunicado el cliente su derecho a desistir de los servicios contratados, ha procedido a anular la factura emitida el 27/11/20 de 12,74€ correspondiente al servicio fijo y ajustado la factura emitida el 28/11/20 de 162,82€ con 96,28€ (importe de la penalización facturada) quedando en 66,54€, IVA incluido, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 25 de abril de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado el reclamante por escrito sus alegaciones y realizado nuevas la reclamada, ofreciendo anular además la deuda objeto de controversia de 66,54 €.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar la pretensión formulada por la parte reclamante** por cuanto, habiendo desistido del contrato el reclamante en tiempo y forma, y si bien se ha prestado el servicio por la operadora y realizado un consumo el propio reclamante; se aceptan los distintos ajustes realizados por la operadora, cuya suma asciende al total de 175,56€, IVA incluido, quedando anulada la facturación emitida objeto de controversia y el reclamante al corriente en el pago.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte; salvo que al día de la fecha ya se hubiera efectuado. Asimismo, una vez anulada la deuda por la reclamada, deberá realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.